



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-032240

Lima, 15 de julio de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01020-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 2991-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : OLEODUCTO BATERÍA 7 (NUEVA ESPERANZA) – BATERÍA 4 (CAPIRONA, ZONA SABALILLO) – LOTE 8  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 00773 - 2019-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N° 00832-2019-OEFA/DFAI-SSAG.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI del 22 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, notificada el 23 de noviembre de 2018<sup>3</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa a **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado**

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no realizó la rehabilitación de los suelos impactados como consecuencia del derrame de petróleo crudo, ocurrido en el kilómetro 37+150 del ducto que va desde la Batería 7 hasta la Batería 4 del Lote 8, que fue materia de denuncia el 22 de mayo de 2017.	El administrado, deberá acreditar que realizó la rehabilitación de los suelos afectados por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el kilómetro 37+150 del Oleoducto Batería 7 (Nueva Esperanza) - Batería 4 (Capirona, zona Sabalillo, en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente:  (i) Informe que detalle las actividades realizadas para la rehabilitación efectiva de los suelos afectados en los puntos de

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.

<sup>2</sup> Folios 112 al 127 del expediente N° 2991-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

<sup>3</sup> Folio 128 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		<p>179,6,SAB-1, (429801 E y 9627444 N), 179,6,SAB-2 (429809 E y 9627449 N) y 179,6,SAB-3 (429819 E y 9627459 N) en el Lote 8.</p> <p>Asimismo, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos.</p>		<p>muestreo 179,6, SAB-1, 179,6, SAB-2 y 179,6,SAB-3, acompañado de fotografía y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84.</p> <p>(ii) Informes de Ensayo del Muestreo de Calidad de Suelo de las áreas afectadas (179,6, SAB-1, 179,6, SAB-2 y 179,6, SAB-3), realizado por un laboratorio y método acreditado por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados.</p> <p>(iii) Registros y/o certificados de recojo, transporte, almacenamiento de los suelos con hidrocarburos, y/o manifiestos de residuos peligrosos que acrediten la disposición final de dichos residuos, en un lugar seguro.</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

- El 14 de diciembre de 2018, con escrito de Registro N° 2018-E01-100621<sup>4</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
- Mediante la Resolución N° 067-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 14 de febrero de 2019<sup>5</sup>, notificada el 21 de febrero de 2019<sup>6</sup>, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, del Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral en el extremo en el que ordena el cumplimiento de la medida correctiva detallada en el Cuadro N° 1 del presente Informe.

4 Folios 129 al 145 del expediente.

5 Folios 147 al 170 del expediente

6 Folio 171 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. El 07 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>7</sup> del 04 de febrero de 2019, mediante la cual la DFAI del OEFA realizó la citación a una reunión, a fin atender la solicitud del administrado de exponer, entre otros, su actuar frente a medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2019<sup>8</sup>.
5. El 06 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>9</sup> del 28 de febrero de 2019, por la cual, la DFAI del OEFA citó nuevamente al administrado a fin que este exponga, entre otros, sus acciones respecto a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se llevó a cabo el día 08 de marzo de 2019<sup>10</sup>.
6. El 04 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>11</sup> del 02 de abril de 2019, mediante la cual DFAI del OEFA realizó una nueva citación al administrado a fin que este exponga, entre otros, sus acciones respecto a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se llevó a cabo el día 05 de abril de 2019<sup>12</sup>.
7. El 16 de mayo de 2019, se notificaron las Cartas N° 00661-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>13</sup> y N° 00662-2019-OEFA/DFAI-SFEM, mediante las cuales se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
8. El 23 de mayo de 2019, por escritos con registros N° 2018-E01-053392<sup>14</sup> y N° 2018-E01-053370<sup>15</sup>, el administrado solicitó ampliación del plazo para presentar la información solicitada en la carta descrita en el párrafo precedente.
9. El 24 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 00735-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>16</sup> del 24 de mayo de 2019, mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, detallada en el párrafo anterior.
10. Con fecha 30 de mayo de 2019, el administrado presentó un escrito con Registro N° 054787 mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva<sup>17</sup>.
11. El 14 de junio de 2019, por Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI, notificado el 14 de junio de 2019, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) precisar si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la

7 Folios 219 al 220 del expediente

8 Folio 221 del expediente

9 Folio 222 del Expediente

10 Folio 223 del Expediente

11 Folio 224 del Expediente

12 Folio 225 del Expediente

13 Folios 173 al 174 del expediente

14 Folio 178 del expediente.

15 Folio 179 del expediente.

16 Folios 180 al 181 del expediente

17 Folios del 182 al 218 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo prevista la situación de las medidas correctivas impuestas por el OEFA<sup>18</sup>.

12. Con fecha 19 de junio de 2019, el administrado presentó un escrito con Registro N° 060587 mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva en virtud a circunstancias sobrevinientes<sup>19</sup>.
13. El 24 de junio de 2019, el MINEM mediante Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH remitió a la DFAI la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI<sup>20</sup>.
14. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas y descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
15. Por Informe N° 00832-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 09 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
16. Mediante el Informe N° 00771-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
  - (i) El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva, detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI.

## II. ANÁLISIS

17. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>21</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas

18 Folios del 226 al 228 del expediente.

19 Folios del 229 al 259 del expediente.

20 Folios del 260 al 271 del expediente.

21 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

***“Artículo 210.- Multa coercitiva***



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

18. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)<sup>22</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>23</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

22 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**“Artículo 21.- Medidas cautelares**  
(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas**  
(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

23 **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

**“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

20. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
21. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
  - a. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva, correspondiente a la infracción descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar que, realizó la rehabilitación de los suelos afectados por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el kilómetro 37+150 del Oleoducto Batería 7 (Nueva Esperanza) - Batería 4 (Capirona, zona Sabalillo, en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6,SAB-1, (429801 E y 9627444 N), 179,6,SAB-2 (429809 E y 9627449 N) y 179,6,SAB-3 (429819 E y 9627459 N) en el Lote 8 y el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos.
22. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la única medida correctiva dispuesta mediante Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, conforme al detalle contenido en el Informe N°00773-2019-OEFA/DFAI-SFEM; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado una multa coercitiva de cien (100) UIT, hasta que se produzca el cumplimiento de la medida administrativa en cuestión.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a **Pluspetrol Norte S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Sancionar a Pluspetrol Norte S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **100.00 UIT** (Cien con 00/100), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 3º.-** Apercibir a **Pluspetrol Norte S.A.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Informar a la **Pluspetrol Norte S.A.**, que luego de cuarenta y cinco (45) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5º.-** Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00773-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.-** Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00832-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 09 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7º. - Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 8º.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 9º.- Informar a Pluspetrol Norte S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07371200"



07371200